

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia: 1

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-10-1974

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 187, 189 Y 194 DE LA LEY N°1 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1973. (REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 17715

Publicada el: 06-11-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Legislativo, Procedimiento administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.235

Rollo: 27

Posición: 342

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1974 No. 17.715

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 10. de 23 de Octubre de 1974, Por la cual se modifican los Artículos 187, 189 y 194 de la Ley No. 10. de 19 de Octubre de 1973. (Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos).

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 20 de 21 de Octubre de 1974, celebrado entre la Nación y Kodak Panamá Ltd.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resoluciones No. 33 y 34 de 16 y 17 de Octubre de 1974, por las cuales se autoriza una compra.

AVISOS Y EDICTOS

9.- Recibir y tramitar las quejas que presenten los Honorables Representantes de Corregimientos, en relación con las faltas de respeto y desconocimiento de derechos que se cometan en su contra por parte de cualquier Institución o Servidor Público en el desempeño de sus funciones".

ARTICULO 3: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

RAUL E. CHANG P.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS

LEY No. 1
(de 23 de octubre de 1974)

Por la cual se modifican los artículos 187, 189 y 194 de la Ley No. 1 del 19 de octubre de 1973. (Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Adiciónase un numeral al artículo 187 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, así:

"Artículo 187.

9.- La Comisión de Producción, Distribución y Consumo".

ARTICULO 2.- Adiciónanse dos numerales al artículo 189 de la Ley No. 1 de 19 de octubre de 1973, así:

"Artículo 189.

8.- Asistir al Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, en sus funciones legislativas de conformidad con los artículos 146 y 150 de la Constitución Política de la República de Panamá.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 20

Entre los suscritos a saber: LICDO. MIGUEL A. SANCHIZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Organo Ejecutivo quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, FRANCIS E. O'CONNOR, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-23735, en su condición de Representante Legal de KODAK PANAMA LTD., quien adelante se llamará EL CONTRATISTA, entre los cuales se ha convenido celebrar un Contrato de Mantenimiento de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a prestar servicio de mantenimiento a las siguientes máquinas KODAK:

MODELO	SERIE
Reliant 600, con un Alimentador Automático	9332
Modelo FRW-1 y una Unidad Filmadora Modelo FRW-1	14744
CW-24	2457

LEY 1

(de 23 de octubre de 1974)

Por la cual se modifican los artículos 187, 189 y 194 de la Ley No 1 del 19 de octubre de 1973, (Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónase un numeral al artículo 187 de la Ley No1 de 19 de octubre de 1973 así:

Artículo 187.

9. La Comisión de Producción, Distribución y Consumo.

ARTÍCULO 2. Adiciónanse dos numerales al artículo 189 de la Ley No 1 de 19 de octubre de 1973 así:

Artículo 189.

8. Asistir al Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos en sus funciones legislativas de conformidad con los artículo 146 y 150 de la Constitución Política de la República de Panamá.
9. Recibir y tramitar las quejas que presenten los Honorables Representantes de Corregimientos, en relación con las faltas de respeto y desconocimiento de derechos que se cometen en su contra por parte de cualquier institución o Servidor Público en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

RAUL E CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la
Asamblea Nacional de
Representantes de
Corregimientos